

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACA**

DECRETO EXENTO N° 00.814/2023.

Arica, agosto 02 de 2023

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018; Carta DGII N°460/2023, de fecha 20 de julio de 2023; Carta Rec N° 2042/2023, de fecha 02 de agosto de 2023; los antecedentes adjuntos, y las facultades que confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

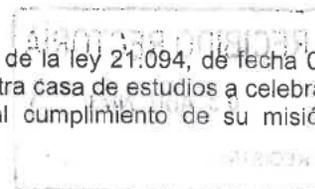
Que, la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad de Tarapacá (OTL-UTA), tiene por misión apoyar a toda la comunidad universitaria en la protección, promoción y transferencia de sus resultados de investigación, además de potenciar las gestiones de vinculación de la Universidad con la sociedad, buscando un impacto positivo tanto en el sector productivo como en el bienestar social del territorio regional y del país, con alcance bi-fronterizo y perspectiva global.

Que, la Universidad de Antofagasta (UA), es una corporación de derecho público cuya finalidad es el desarrollo y la preservación del saber y la cultura, por medio de la enseñanza, la investigación científica, tecnológica y la creación artística, a través de actividades de investigación, formación y desarrollo científico y tecnológico en diversas áreas.

Que, a su vez, la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad de Antofagasta (OTL-UA) – futura Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica- tiene por misión promover y vincular, tanto a nivel interno como externo, las actividades y resultados de la investigación aplicada que se realiza en la Universidad de Antofagasta a través de la identificación, selección, gestión y valoración de las tecnologías y aplicaciones de éstas que tienen el potencial de ser transferidas como soluciones eficientes y eficaces hacia el sector productivo y la comunidad, generando con ello impacto social y económico buscando beneficiar a la Universidad, la industria y a la sociedad en general.

Que, la UTA y la UA, a través de su Dirección de Innovación y Oficina de Transferencia y Licenciamiento, respectivamente, acuerdan formalizar un convenio de colaboración, por cuanto ambas oficinas desarrollan actividades en común, en el área de la propiedad intelectual e industrial y la transferencia tecnológica, que tienen por fin último contribuir al progreso del país, de acuerdo con la misión declarada por ambas instituciones de educación superior.

Que, conforme al artículo 39 de la ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018, sobre Universidades Estatales, habilita a nuestra casa de estudios a celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión institucional y de sus funciones.



Que, para contribuir al mejoramiento económico y social del país, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración, siendo las universidades las instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan lograr este mejoramiento, tal como lo estipula el Artículo N°9 de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales.

Que, con fecha 25 de octubre de 2022, se suscribe un Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Antofagasta y la Universidad de Tarapacá.

Que, las partes en el presente convenio de mutuo colaboración, con el fin de realizar acciones conjuntas colaborativas, de cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en el convenio citado en el párrafo anterior.

Que, en Carta DGII N°460/2023, de fecha 20 de julio de 2023, emitida por Sr. Rodrigo Ferrer Urbina, Director General de Investigación e Innovación, dirigida al Sr. Rector, solicitando firmar dos ejemplares de Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Tarapacá y la Universidad de la Antofagasta, de fecha 25 de Octubre de 2022.

Que, el referido Convenio cuenta con el Visto Bueno por las Vicerrectorías, Contraloría interna y Asesoría Jurídica de nuestra Universidad, según consta en timbre de Rectoría número 166/23, de fecha 20 de julio de 2023.

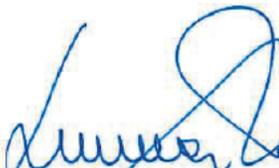
Que, a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Al mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta Rec N° 2042/2023, de fecha 02 de agosto de 2023.

DECRETO:

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébese, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, de fecha 25 de octubre de 2022, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad.
- 3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaría de la Universidad

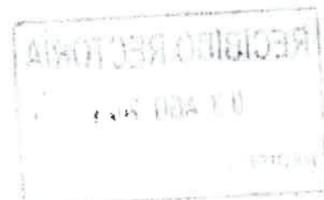



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



ERP.XRC.ccg

08 AGO 2023





**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En Antofagasta de Chile, a 25 de octubre de 2022, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en General Velásquez 1775, comuna de Arica y Paríacota, por una parte; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, representada por su Rector don **MARCOS ANTONIO CIKUTOVIC SALAS**, cédula de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Angamos 601, Antofagasta, se acuerda suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES

La Universidad de Tarapacá, en adelante UTA es una institución que considera la investigación y desarrollo (I+D) como una actividad primaria y misional, que constituye uno de los cuatro ejes de desarrollo estratégico que conforman su Sistema de Dirección Estratégica (SDE) 2017-2022, y se compromete a trabajar arduamente en fortalecer el desarrollo y la transferencia tecnológica, así como también los proyectos con impacto en la competitividad con miras al desarrollo regional y nacional.

La Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad de Tarapacá, en adelante OTL-UTA, tiene por misión apoyar a toda la comunidad universitaria en la potenciar las gestiones de vinculación de la Universidad con la sociedad, buscando un impacto positivo tanto en el sector productivo como en el bienestar social del territorio regional y del país, con alcance bi-fronterizo y perspectiva global.

La Universidad de Antofagasta, en adelante UA, es una corporación de derecho público cuya finalidad es el desarrollo y la preservación del saber y la cultura, por medio de la enseñanza, la investigación científica, tecnológica y la creación artística, a través de actividades de investigación, formación y desarrollo científico y tecnológico en diversas áreas.

A su vez, la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad de Antofagasta, en adelante OTL-UA -futura Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica- tiene por misión promover y vincular, tanto a nivel interno como externo, las actividades y resultados de la investigación aplicada que se realiza en la Universidad de Antofagasta a través de la identificación, selección, gestión y valoración de las tecnologías y aplicaciones de éstas que tienen el potencial de ser transferidas como soluciones eficientes y eficaces hacia el sector productivo y la comunidad, generando con ello impacto social y económico buscando beneficiar a la Universidad, la industria y a la sociedad en general.

Por todo lo anterior, la UTA y la UA, a través de su Dirección de Innovación y Oficina de Transferencia y Licenciamiento, respectivamente, acuerdan formalizar un convenio de colaboración, por cuanto ambas oficinas desarrollan actividades en común, en el área de la propiedad intelectual e industrial y la transferencia tecnológica, que tienen por fin último contribuir al progreso del país, de acuerdo con la misión declarada por ambas instituciones de educación superior.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistente en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes de este instrumento.

MJA





La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de favor una a la otra. No obstante, si las partes así lo acuerdan, determinados servicios pueden ser valorados económicamente y deberán ser cancelados según los términos del acuerdo al que lleguen las partes.

TERCERO: ACTIVIDADES EN CONJUNTO

En el marco de este convenio, se acuerda promover:

a. Capacitación de Gestores Tecnológicos.

Se busca promover la capacitación internacional y a medida de Gestores Tecnológicos, mediante el estudio de oferta de capacitación IES u organismos internacionales para la gestión tecnológica (e-learning o b-learning). Compartir asociados internacionales de ambas Universidades para la capacitación en gestión tecnológica y en los casos que sea pertinente, compartir gastos administrativos asociados a capacitación b-learning.

b. Prospección de desarrollo de I+D+T en ámbitos complementarios.

Promover el análisis de portafolios de tecnología existentes en ambas Universidades, el levantamiento conjunto de tecnologías en ámbitos priorizados por cada Universidad (UA: Energía, Acuicultura y Minería), (UTA: Agua, Energía y Agricultura), junto al análisis de complementariedad de tecnologías.

c. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación aplicada y emprendimiento.

Busca coordinar a ambas Universidades para el desarrollo de tecnologías en conjunto, en miras de lograr una expansión transregional y promover el desarrollo de nuevas tecnologías con investigadores de ambas Universidades. Además busca desarrollo de Transferencia Tecnológica y emprendimiento.

d. Búsqueda conjunta de brokers, licenciarios e inversionistas.

Se promueve desarrollar una prospección conjunta de brokers, licenciarios e inversionistas (Por ejemplo, realizar rondas de negocios), junto a la generación de una oferta conjunta de tecnologías para ser presentada ante dichos entes.

e. Pasantías de investigación.

Colaboración conjunta de las casas de estudios para el análisis de la potencial realización de pasantías de investigación entre las Universidades y su ejecución.

f. Traspaso bidireccional de buenas prácticas.

A través de la realización de reuniones y talleres semestrales o anuales para compartir buenas prácticas y el desarrollo de pasantías de gestores tecnológicos entre la UA y la UTA.

CUARTO. EQUIPO DE SEGUIMIENTO Y CONTRAPARTE TÉCNICA

Para la más adecuada implementación del presente convenio, así como para facilitar la coordinación entre ambas partes en la ejecución del mismo, las partes acuerdan el establecimiento de un Equipo de Seguimiento y Contrapartes, integrado por un representante de cada una de ellas.

La UTA, nombra a don/a Rodrigo Ferrer Urbina, como encargado del presente convenio, para efectos de coordinación, sin perjuicio de la posterior designación de otros profesionales para actividades específicas.

Por su parte, la UA, nombra a doña Alejandra Portillo Lobos, Coordinadora de OTL correo electrónico coordinador.otl@uantof.cl, como encargada del presente convenio, sin perjuicio de la posterior designación de otros profesionales de la UA, para temas específicos.

El Equipo de Seguimiento y Contrapartes tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Proponer acuerdos específicos que se suscribirán por las Partes y ejecutar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio;





- b. Proponer a sus respectivas instituciones las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que constate;
- c. Evaluar anualmente la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
- d. Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

Las atribuciones de las letras a), c) y d) antes mencionadas, deberán contar con la aprobación de la autoridad correspondiente.

QUINTO. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las Partes dejan constancia, en lo que concierne al presente Instrumento, que el personal dependiente de la UA, así como también el personal de la UTA, será de exclusiva responsabilidad y subordinación de la respectiva institución a la que presta servicios personales. En consecuencia, ambas instituciones quedan legalmente obligadas a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia respecto a los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación o dependencia.

SEXTO. RECIPROCIDAD EN DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. No obstante lo anterior, la UTA y la UA no podrán utilizar el nombre o cualquier signo distintivo de la otra, inclusive el nombre y logo de las Direcciones de Innovación y OTL respectivas en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de un representante autorizado de la otra Parte.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que legalmente deba obrar en transparencia activa.

SÉPTIMO. NO CESIÓN.

Las partes no podrán ceder a terceros los derechos u obligaciones derivados del convenio, ni total ni parcialmente.

OCTAVO. DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá duración de dos años a contar desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. Renovable automáticamente por periodos iguales y se podrá poner término anticipado por decisión unilateral de cualquiera de las partes con un aviso, vía carta certificada, con 30 días de anticipación.

Esta tramitación de término de convenio deberá resguardar que no existan actividades docentes o de cualquier índole ya programadas, inconclusas, o por las cuales exista responsabilidad formal ante una institución nacional o internacional, ya iniciadas a la fecha de término del convenio, las que deberán respetarse y ejecutarse hasta su entera conclusión.

NOVENO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual cualquiera duda o conflicto que llegare a presentarse en cuanto a su interpelación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes, en el evento que el denominado acuerdo no se produzca, se recurrirá a su desahucio, en la forma contenida en la cláusula anterior. En caso de no lograr dicho acuerdo, las partes prorrogan competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia, fijando ambos domicilios para dicho efecto en la ciudad de Antofagasta.

MA





DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Convenio.

Las Partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial Únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora de la información será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial. Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

Las Partes reconocen que la Parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la Parte receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por lo tanto, en caso de que la Parte receptora viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este Convenio, la Parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. De esta forma, la Parte receptora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de tal incumplimiento, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.
- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente Convenio no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.





DÉCIMO PRIMERO. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE RESULTADOS

Las Partes declaran que todo conocimiento y/o derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, así como sus mejoras, desarrollados u obtenidos por cada una de las Partes de manera independiente y/o previa al inicio de esta colaboración, pertenecerá exclusivamente a la Parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria.

Las Partes no divulgarán resultados de la colaboración regulada en este Instrumento, donde exista la posibilidad de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga.

Las Partes convienen en consultarse por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra organización, asimismo se analizará la estrategia de protección de los mismos.

Las Partes acuerdan que la titularidad de la Propiedad Intelectual futura que eventualmente se genere, en el marco de la ejecución de los proyectos que se desarrollarán en conjunto, será determinada en un convenio específico, respecto a cada tecnología.

La Partes se reservan la facultad de empleo de los resultados de los proyectos que ejecuten colaborativamente, para fines académicos y de su propia investigación, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad señalado en la cláusula décima.

En caso alguno lo anterior podrá significar la explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio que haya hecho uso de los resultados protegibles por derechos de propiedad intelectual y/o industrial, cuya titularidad es compartida con la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO. LEY N°21.369

Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en la Universidad de Antofagasta y Universidad de Tarapacá en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por ambas instituciones en el marco del presente convenio, siendo aplicable la normativa a la que pertenezca aquella persona que realiza el comportamiento.

DÉCIMO TERCERO. PERSONERÍAS

La personería de don Marcos Antonio Cikutovic Salas, para representar a la Universidad de Antofagasta consta en Decreto N°118, de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don Emilio René Rodríguez Ponce, para actuar en representación de la Universidad de Tarapacá consta en Decreto N°113, de junio 13 de 2022, del Ministerio de Educación.

Se firma el presente convenio con dos (2) ejemplares, quedando un (01) ejemplar en poder de cada parte.

MARCOS ANTONIO CIKUTOVIC SALAS	Firmado digitalmente por MARCOS ANTONIO CIKUTOVIC SALAS Fecha: 2023.06.28 17:29:36 -04'00'	
MARCOS ANTONIO CIKUTOVIC SALAS	Rector	EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE
Universidad de Antofagasta		Rector
		Universidad de Tarapacá

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	APD
V.R.D.	
CONTRAL.	
A.J.	

20 JUL 2023
166/23'



msa